



Resolución Gerencial Regional

N° 041-2013-GRA/GRTPE

Arequipa, 03 de Julio del 2013

VISTOS:

El Recurso de Apelación contenido en el escrito de registro N° 115858 de trámite documentario interpuesto por la empresa Onmiagro SA en contra del Auto Directoral N° 0025-2013-GRA-GRTPE-DPSC de fecha 14 de mayo del 2013, expedida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de esta Gerencia Regional, recaída en el Procedimiento sobre Suspensión Temporal Perfecta de Labores, seguido en el Expediente N° 038-2013-GRA-SDNC-ARE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el fecha 09 de mayo del 2013 y sus anexos, la empresa Onmiagro S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 literal I) del Texto Único Ordenado de la ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR comunica la suspensión temporal perfecta de labores de trabajadores comprendidos en la relación que obra a fojas 08 a 15. por noventa días a partir del 02 de mayo hasta el 31 de julio del 2013, conforme se detalla en la solicitud, invoca la existencia de fuerza mayor que impiden continuar y reanudar sus operaciones en la planta industrial, sobre la base de una notificación judicial que ordena la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la manzana uno lote uno sub lote B Urbanización Parque Industrial del distrito del cercado provincia y departamento de Arequipa, señala que el hecho referido es de inminente cumplimiento

Que, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, mediante Auto Directoral N° 0025-2013-GRA-GRTPE-DPSC de fecha 14 de mayo del 2013, resuelve declarar improcedente la comunicación de suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores referidos. Las consideraciones expuestas en dicha resolución son las siguientes: a) Que la misma empresa anteriormente a través del expediente 021-2013-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, comunicó también Suspensión Temporal Perfecta de Labores por el lapso de 90 días a partir del 13 de febrero hasta el 13 de mayo del 2013, argumentando incumplimiento del Convenio de Saneamiento por parte del Banco Scotiabank Perú S. A. A. al negarles todo acceso crediticio que les permita continuar con el desarrollo de sus actividades, petición que fue declarada improcedente mediante Resolución Directoral N° 0036-2013-GRA-GRTPE-DPSC de 28-02-2013, donde además se dispone la inmediata reanudación de las labores, así como, el pago a los trabajadores de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido, pronunciamiento que fue confirmado por Resolución Gerencial Regional N° 024-2013-GRA-GRTPE de 18-03-2013, al desestimar el recurso de apelación interpuesto; mandato que quedó firme. Así mismo mediante el Decreto Directoral N° 077-2013-GRA-GRTPE-DPSC de 17-04-2013 que requiere el cumplimiento de las resoluciones acotadas; y que finalmente, se ha verificado el cierre del centro de trabajo sin autorización expresa de la Autoridad Administrativa de Trabajo a que se



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 041-2013-GRA/GRTPE

contrae el Decreto Ley Nº 26135, b) Tampoco cumplió la empresa con adjuntar la constancia de pago de la tasa prevista en el Número de Orden 330 del TUPA aprobado por Ordenanza Regional Nº 118- Arequipa;

Que, en su escrito de apelación, la empresa Onmiagro S.A. no cumple con precisar si su impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o si se trata de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece el artículo 209 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que su recurso de apelación deviene en improcedente. En atención a lo expuesto, el Auto Directoral Nº 0025-2013-GRA-GRTPE-DPSC de fecha 14 de mayo del 2013; se ha expedido, dentro de la regulación legal por lo que se puede concluir que no contiene infracción alguna al procedimiento legalmente establecido; que haya motivado válidamente la impugnación teniéndose presente que la solicitud de suspensión ha merecido el pronunciamiento expreso de la autoridad administrativa;

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Onmiagro S. A. en contra del Auto Directoral Nº 0025-2013-GRA-GRTPE-DPSC de fecha 14 de mayo del 2013 expedida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de esta Gerencia Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO